

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 082 de 2017, actuando como ordenadora del gasto de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, con NIT 899.999.061-9,

CONSIDERANDO QUE:

1. Modalidad de selección.

En el régimen contractual contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se consagra que los particulares además de contribuir con el cumplimiento de los fines estatales buscan una contraprestación económica, que generalmente tiene contenido patrimonial o monetario.

Por el contrario, existe otro tipo de actividad de la administración en los cuales no existe la finalidad de obtener ningún lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

Este tipo de actividad de la administración ha sido llamado por la doctrina convenios de la administración, que responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

Los convenios de la administración contribuyen un objeto o una técnica especial para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento a las entidades estatales.

Es así como el ordenamiento jurídico permite que la administración pública, celebre diferentes tipos de convenios, entre los cuales se encuentran:

Convenio para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares: Art. 96 ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

Convenio con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política: Decreto 092 de 2017.

La modalidad de contratación que la Secretaría pretende utilizar para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones y cometidos que le asigna a la Ley a las Entidades públicas, en el marco de la ejecución de las funciones administrativas asignadas mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 y el Decreto Distrital 437 de 2016, cuyos fines coinciden con el interés general (Artículo 209 de la Constitución Política), es el proceso competitivo a que hace referencia el art 4 del Decreto 092 de 2017.

Para los efectos del convenio de asociación que se pretende celebrar, aplican las normas que se determinan a continuación:

Ley 489 de 1998:

“Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...).

Decreto 092 de 2017:

“Artículo 4°. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”.

Por otro lado, el Concepto No. 420181400005618 de Colombia Compra Eficiente, expresa que:

“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en los que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie o en proporción menor al 30%, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

(...)

De acuerdo con lo anterior, no es necesario que la ESAL aporte recursos para el convenio de asociación ya que en ese caso la regla general es un proceso competitivo; sin embargo, se exige de competencia a la ESAL que aporta el 30% o más de los recursos requeridos en dinero”.

Así las cosas, es que la Secretaría de Desarrollo Económico procederá a escoger una entidad sin ánimo de lucro que tenga la capacidad de desarrollar el objeto del convenio, dado que en el presente caso, ninguna ESAL aportará recursos en dinero en proporción igual o superior al treinta (30%) del valor total de convenio que se pretende celebrar, o simplemente si llegare a existir ánimo de aportar en especie, según lo establece el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, necesariamente se debe adelantar un proceso competitivo.

Nótese que, para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro a través de la figura del proceso competitivo, se debe establecer que: i) no se aporten recursos en un porcentaje igual o superior al 30%; ii) el aporte se realice en especie, o simplemente, iii) no se realice aporte alguno.

Es de resaltar, que el Decreto 092 de 2017 corresponde a un orden jurídico especial y específico aplicable únicamente para adelantar contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, lo cual indica que no se le aplica otra reglamentación diversa a la allí establecida, en consecuencia y teniendo en cuenta que la normativa que se aplica a este tipo de actos jurídicos es especial por la naturaleza de la parte asociada, se debe entender respecto del convenio que se pretende celebrar, que el citado artículo 5º permite que las entidades estatales, –no obstante no existir aporte alguno–, seleccionar una entidad sin ánimo de lucro a través de un procedimiento de selección que permita escoger un asociado que cumpla con requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 4º del mismo orden normativo, esto es: “En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”. (Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad).

En tal virtud, del resultado del proceso competitivo, la Secretaría seleccionará una entidad sin ánimo de lucro o varias, que tengan la experiencia, capacidad e idoneidad para celebrar el convenio de asociación.

Finalmente, resulta importante aspecto a considerar, el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del cual se establecen las reglas para adelantar el proceso competitivo aplicable para la celebración del presente convenio de asociación.

2. Presupuesto.

El valor total estimado del convenio a suscribirse será hasta la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$18.803.486.415); de los cuales hasta CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$14.553.236.007) se destinarán al programa Impulso al Empleo, mientras que hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.250.250.408) restantes se destinarán a la operación del programa Empleo Joven.

La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para adelantar el presente proceso de selección, la cual se encuentra respaldada en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 767 de fecha 24 de agosto de 2021, y 813 del 10 de septiembre de 2021** expedidos por el responsable de Presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que se describe a continuación:

3. Transparencia, integridad y medidas anticorrupción

En el presente proceso de selección la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará y propenderá por preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

4. Antecedentes.

El proceso competitivo ESAL No. 002-2021 fue aprobado en sesión de Comité de Contratación del 10 de noviembre de 2021.

Por otra parte, resulta importante traer a colación que el 04 de octubre de 2021 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico abrió mediante “Acto Administrativo de Apertura No. 506 de 2021” el proceso competitivo ESAL No. 001-2021 con el mismo objeto contractual del presente proceso competitivo ESAL No. 002-2021.

Por otra parte, a los 08 días del mes de noviembre de 2021 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico emitió el Acto Administrativo No. 574 de 2021 “Por medio de la cual se declara desierto el proceso competitivo ESAL No. 001-2021”, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

Que el día 5 de noviembre a las 11:00 A.M. se fijó como fecha y hora límite para presentar ofertas dentro del proceso competitivo ESAL No. 001-2021.

Que en la fecha y hora establecidas, NO se recibieron propuestas.

Que el artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, señala: “(…) 18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el inciso tercero, del numeral 9, del artículo 30 ibidem, señala: “Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierto la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto”.

Que el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que la facultad de declarar desierto un proceso es un facultad reglada y solo procederá por las causales expresamente señaladas en la ley; veamos: “La facultad de adjudicar la licitación o no adjudicarla, que se reserva la Administración, entonces, debe entenderse en el sentido de que, eventualmente, el proceso de selección adelantado podría culminar sin la escogencia de un contratista, a pesar de constituir ésta su objeto esencial, pero ello sólo sucedería excepcionalmente, en los eventos expresa y taxativamente previstos por la norma.”³ Que en atención a que no se recibió ninguna propuesta, dentro del proceso competitivo ESAL No. 001-202, se configura la causal que impide a la Secretaría de Desarrollo Económico realizar una escogencia objetiva.

“(…)

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso competitivo ESAL No. 001-2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”, en concordancia con la parte motiva de esta resolución.”

En ocasión a lo anterior, y teniendo en cuenta que para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico persiste la necesidad de: “Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”, se hace necesario la expedición del presente Acto Administrativo con el fin de dar apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso competitivo ESAL No. 002-2021, cuyo objeto consiste en: “Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$18.803.486.415); de los cuales hasta CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$14.553.236.007) se destinarán al programa Impulso al Empleo, mientras que hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.250.250.408) restantes se destinarán a la operación del programa Empleo Joven.

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA: El cronograma del proceso será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Apertura del proceso, publicación de estudios previos e invitación pública definitiva	11 de noviembre de 2021 23:59	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Observaciones a la invitación pública definitiva	Hasta el 12 de noviembre de 2021 23:59	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta a observaciones a la invitación pública definitiva	16 de noviembre de 2021 23:59	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Plazo para expedición de Adendas	17 de noviembre de 2021 19:00	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Diligencia De Cierre y Entrega De Propuestas	19 de noviembre de 2021 10:00	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	Hasta el 22 de noviembre de 2021	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	23 de noviembre de 2021 23:59	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Traslado del informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	Desde el 24 hasta el 26 de noviembre de 2021	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Adjudicación del proceso	30 de noviembre de 2021	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Firma y Legalización del Convenio	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (los) convenio (s) serán perfeccionados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación y las garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales este plazo podrá ser mayor, toda vez que para la suscripción del convenio se deberá tramitar ante la DIAN el RUT y la documentación necesaria. De igual manera deben dar apertura a la cuenta en la cual se consignarán los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en la invitación mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP II; por tanto, cada oferente y/o participante

RESOLUCIÓN No. 587 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso competitivo ESAL No. 002-2021 para Aunar esfuerzos para propender por satisfacer la necesidad de trabajo de las personas que están buscando empleo en Bogotá D.C., utilizando la capacidad instalada de las Agencias de Empleo idóneas con jurisdicción en esta ciudad, para la gestión de su vinculación con empresas que requieran ese trabajo, en el marco de la Estrategia para la Mitigación y Reactivación Económica”

tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en la invitación de este proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de la invitación del proceso competitivo ESAL No. 002-2021 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La invitación del proceso competitivo ESAL No. 002-2021 estará disponible para consultar a partir de la fecha de publicación señalada en el cronograma. Así mismo todos los documentos que se generen durante el proceso de selección podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dentro del proceso competitivo ESAL No. 002-2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Directora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Guillermo Aguancha Baute / Abogado Contratista OAJ	
Aprobó:	Carlos Ernesto Lucio Bonilla /Jefe OAJ (e)	